

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 841/20

### AYUNTAMIENTO DE EL BARCO DE ÁVILA

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 5 de marzo de 2020, sobre suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, como sigue a continuación:

#### Suplementos en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Créditos definitivos	Suplemento de crédito	Créditos finales
Programa	Económica					
231	48000	Atenciones benéficas	1,00	1,00	50.000,00	50.001,00

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

#### Suplementos en Concepto de Ingresos

	Descripción	Créditos iniciales	Créditos definitivos	Suplemento de crédito	Créditos finales
87000	Remanente de Tesorería	0,00	311.186,00	50.000,00	361.186,00
	TOTAL			50.000,00	

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.



Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

El Barco de Ávila, 15 de mayo de 2020.

El Alcalde, *Víctor Morugij Sintschillo*.

